

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA DAR AVISO DE LA LISTA DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON LOS QUE CADA TRANSMISOR DE DINERO TENGA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO DE LOS TERCEROS CON LOS QUE OPEREN DICHOS AGENTES RELACIONADOS**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la 50ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, y

## CONSIDERANDO

Que mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, se **modificaron las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento”, para, entre otras cosas, establecer la obligación para los transmisores de dinero de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el listado de los agentes relacionados y los terceros de los propios agentes relacionados con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual para que entreguen los recursos al beneficiario final o bien, proporcionen al propio transmisor de dinero los recursos correspondientes; por lo que resulta conveniente establecer los medios electrónicos y formatos respectivos a fin de que se remita la mencionada información, ha resuelto expedir el siguiente:**

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA DAR AVISO DE LA LISTA DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON LOS QUE CADA TRANSMISOR DE DINERO TENGA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO DE LOS TERCEROS CON LOS QUE OPEREN DICHOS AGENTES RELACIONADOS

**Artículo 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto señalar el medio electrónico y el formato oficial a través de los cuales los Transmisores de Dinero deben presentar el aviso a que se refiere la 50ª Bis de las Disposiciones, relativo a la lista de los Agentes Relacionados con los que el Transmisor de Dinero tenga una relación contractual, así como los terceros con los que operen dichos agentes.

**Artículo 2.-** En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones, para efectos del presente acuerdo se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012, y sus respectivas modificaciones, y

II. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

**Artículo 3.-** Los Transmisores de Dinero, por conducto del Oficial de Cumplimiento, deberán presentar a la Comisión, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, el aviso que contenga la lista de los Agentes Relacionados y de los terceros con los que estos operen, utilizando para tal efecto el formato que se acompaña a este acuerdo como Anexo 1.

Dicho formato se deberá enviar vía electrónica a través del SITI, mediante el tipo de archivo “XML” con la extensión “.ART”.

Al efecto, el propio SITI generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación o razón social del Transmisor de Dinero, número de folio, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros enviados.

El aviso a que se refiere este artículo deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificado.

**Artículo 4.-** Los Transmisores de Dinero que no tengan relación contractual con Agentes Relacionados, o estos últimos con terceros, deberán enviar el aviso referido en el artículo anterior, capturando únicamente la información aplicable de conformidad con el instructivo contenido en el propio SITI.

**Artículo 5.-** La atención de consultas y la interpretación del presente acuerdo, corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, por conducto de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo SEGUNDO transitorio siguiente.

**SEGUNDO.-** Los Transmisores de Dinero deberán enviar el aviso que contenga la lista de los Agentes Relacionados con los cuales cada Transmisor de Dinero tenga una relación contractual, así como los terceros con los que operen dichos Agentes Relacionados, de conformidad con este acuerdo, por primera vez, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquel en que se publique el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.